

VSCSM-PARCUCUTA-030

EDICTO PARCU No. 030-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
HACE SABER:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE
2011 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE
MARZO DE 2013

Que en el Expediente No. **DKC-164**, se ha proferido Resolución No. **VSC- 000153** del 25 DE
FEBRERO DE 2013, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE el suscrito en el acto administrativo No. 030-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, en el municipio de EL ZULIA, departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKC-164, suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS (Ahora

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA, identificado con la cédula No. 13.219.690, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Carbón Mineral, ubicado en la jurisdicción del municipio de EL ZULIA, departamento Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. DKC-164, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA, identificado con la cédula No. 13.219.690, adeuda a la AGENCIA NACIONAL MINERÍA, por concepto de canon superficial para el primer año de Construcción y Montaje, requerido bajo causal de caducidad, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.529.400); y por concepto de canon superficial para el segundo año de Construcción y Montaje, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.676.300).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA, identificado con la cédula No. 13.219.690, adeuda a la AGENCIA NACIONAL MINERÍA, por concepto de obligación económica respecto a una Multa Sucesiva impuesta mediante Resolución No. GTRCT-0186 de fecha 22 de octubre de 2011, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.479.200).

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA, en su calidad de titular del contrato N° DKC-164, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de EL ZULIA, departamento de Norte de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en el Contrato de Concesión DKC-164, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sumas determinadas anteriormente, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente

000153 25 FEB. 2013

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. DKC-164 Y SE DECLARAN OTROS INCUMPLIMIENTOS"

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA, identificado con la cédula No. 13.219.690, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. DKC-164

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo: Camilo Ruiz Carmona
Revisó: Juan Pablo Malia Montenegro
Proyectó: GPU

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del Siete (07) de Mayo de 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día Catorce (14) de Mayo de 2013 a las 5:00 p.m.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Proyectó: Morella García